

Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell

Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan de Ordenación Pormenorizada de Bonrepòs i Mirambell.

De conformidad con el artículo 53.5 del Decreto Legislativo 1/2021, del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), el cual establece la disposición al público del Documento de Alcance a través de la web del órgano ambiental y territorial y del órgano sustantivo, se procede a dar publicidad del Documento de Alcance del Plan de Ordenación Pormenorizada, emitido por el órgano ambiental municipal, mediante **Decreto 2023/0095** de fecha **20 de abril de 2023**

Visto que de acuerdo con el artículo 49 del TRLOTUP, en los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, como es el caso del presente instrumento, el órgano ambiental y territorial es el Ayuntamiento.

Se transcribe, a continuación, el Documento de Alcance:

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BONREPOS I MIRAMBELL

Órgano Promotor: Alcaldesa

Órgano Ambiental: Concejal de urbanismo

Órgano Sustantivo: Pleno Municipal

Nº de Expediente: 767/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 23 de abril de 2020, el órgano promotor presentó la documentación relativa al Plan General Estructural ante el órgano sustantivo autonómico, según establece el artículo 52 del TRLOTUP, emitiéndose por el órgano ambiental autonómico el Documento de Alcance del Plan General Estructural el 29 de julio de 2022.

Segundo. En virtud del artículo 49 del TRLOTUP, el órgano ambiental competente para realizar la evaluación ambiental del Plan de Ordenación Pormenorizada es el ayuntamiento. Por lo tanto, mediante Resolución de Alcaldía nº 14/21 se ha delegado en el concejal de urbanismo la facultad de resolver por medio de actos administrativos todas las actuaciones administrativas que corresponden al órgano ambiental municipal conforme a la legislación vigente sobre evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Tercero. Por Decreto de Alcaldía de 2 de febrero de 2023 se solicitó el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan de Ordenación Pormenorizada al órgano ambiental municipal, acogiéndose a la tramitación simultánea con el Plan General Estructural, según lo establecido en el artículo 62 del TRLOTUP.

Cuarto. Por Resolución de fecha 3 de febrero de 2023, se resuelve por el órgano ambiental municipal admitir a trámite la documentación presentada para su evaluación ambiental y territorial estratégica.



Quinto. A dichos efectos, se ha emitido informe técnico, de fecha 4 de abril de 2023, relativo a la propuesta de documento de alcance del Plan de Ordenación Pormenorizada, que se transcribe a continuación:

“INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BONREPÒS I MIRAMBELL

A. FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE SOMETE A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), y al derecho autonómico mediante el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7 /2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

Teniendo en consideración lo anterior, y de conformidad con el artículo 46 del TRLOTUP es por lo que se redacta el presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

B. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

B.1 DOCUMENTACIÓN APORTADA

El 21/02/2023 tuvo entrada en el Servicio de Asistencia Técnica de la Diputación de Valencia solicitud del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell para la emisión de la propuesta de documento de alcance del Plan de Ordenación Pormenorizada (en adelante POP).

La solicitud de inicio de evaluación ambiental, presentada el 02/02/2023, mediante Resolución de Alcaldía nº 0028/23, se acompañaba de la siguiente documentación:

-Versión Inicial del POP, que se presenta como borrador.

-Documento Inicial Estratégico (en adelante DIE).

-Resultado de la consulta pública previa

En dicha solicitud se indica que el Plan de Ordenación Pormenorizada se tramita simultáneamente con el Plan General Estructural, de acuerdo con lo previsto en el art. 62 del TRLOTUP.

B.2 MODELO TERRITORIAL VIGENTE

B2.1.- Información territorial.

Bonrepòs i Mirambell es un municipio del área metropolitana de la ciudad de Valencia, de la que dista 6 km, perteneciente a la comarca de L'Horta Nord. Linda al norte con los términos municipales de Vinalesa y Valencia (Cases de Bàrcena), al este con el de Almàssera, y su límite suroeste está constituido en toda su longitud por el Barranco del



Carraixet, margen izquierda; en la margen derecha colinda con Tavernes Blanques y Valencia (Carpesa).

El término municipal se extiende desde el cruce de la Colada del Barranco del Carraixet con el Azagador de Albuixech (antigua carretera de Barcelona) sobre la huerta norte, ocupando una superficie de 1,1 km².

El núcleo urbano se origina a partir del asentamiento junto a los caminos rurales de la huerta de dos enclaves, originariamente independientes, que han acabado formando un único núcleo, unidos por el Carrer del Mig. Bonrepòs concentra la mayor parte de la población, disponiendo una zona de ensanche, mientras que Mirambell, conserva en parte el aspecto de un núcleo tradicional de la huerta. Desde el núcleo original, éste se ha ido extendiendo en dirección sureste colmatando la huerta delimitada por las vías pecuarias antes citadas (Colada del Barranco del Carraixet y Azagador de Albuixech). Según datos del IVE en el año 2022 la población de Bonrepòs i Mirambell era de 3.831 habitantes.

B2.2.- Planeamiento vigente.

El Planeamiento vigente en el municipio de Bonrepòs i Mirambell es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 11 de marzo de 1999, y publicado en el BOP en fecha 31 de mayo de 1999; este Plan General consistía en la adaptación a la Ley 6/1994, de 30 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística (LRAU) del anterior plan.

El PGOU-1999 contaba con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitida el 1 de marzo de 1999 por el Director General para el Desarrollo Sostenible, expediente 564/98-AIA.

B.3 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DEL PLAN

B.3.1 Principales problemas detectados. Objetivos del plan.

Según el DIE, los principales problemas ambientales y los objetivos del plan para solucionarlos son:

a) En las zonas Residenciales en general:

Problemas principales:

- Escasez de Zonas Verdes y algunos tipos de Equipamientos.
- Falta de adecuación al entorno en las nuevas construcciones: empleo de materiales, sistemas constructivos y tipologías poco adecuados a los tradicionales.
- Elevado coste de las nuevas viviendas.

Soluciones propuestas:

- Mejorar el nivel dotacional del casco urbano, especialmente de Zonas Verdes y Equipamientos, incrementando su superficie y calidad, complementando los existentes y adecuándolos para su uso por la población.
- Fomentar la puesta en valor de los elementos y espacios de interés ambiental o cultural, adaptados para uso y disfrute públicos, y comunicados especialmente mediante redes viarias no motorizadas.
- Recalificar el espacio público, mediante la conservación de la edificación con las debidas condiciones de ornato y la mejora de la calidad de la urbanización, homogeneizando los pavimentos en aceras y zonas peatonales, y completándolos con mobiliario urbano y jardinería.
- Ampliar las infraestructuras urbanas en las nuevas zonas y renovar las existentes inadecuadas, evitando los tendidos aéreos de instalaciones y procurando sistemas de saneamiento separativos.



- Dar cabida a usos terciarios artesanales, comerciales al por menor o de servicios compatibles con el uso residencial, en el casco urbano y las zonas de expansión en torno a él, permitiendo la mezcla de usos conforme al modelo de ciudad compacta.
- Fomentar la creación de Viviendas de Protección Pública e integrarlas en el tejido urbano, fomentando el intercambio social y evitando la segregación. Para ello, destinar mayoritariamente el aprovechamiento de cesión obligatoria a la administración por incrementos de edificabilidad a viviendas en este régimen, gestionándolas preferentemente como Viviendas Públicas en régimen de alquiler.

b) Zona Residencial de Ampliación de Casco:

Problemas principales:

- Falta de integración de las edificaciones más recientes con la arquitectura tradicional y su entorno, por el empleo de materiales, sistemas constructivos y tipologías que contrastan con ella.
- Progresivo deterioro de la edificación, incluyendo su abandono y ruina.
- Mezcla de tipologías y sistemas constructivos, con diferencias volumétricas y estéticas notables.
- Falta de consolidación de la urbanización y la edificación, especialmente en bordes urbanos, con presencia de viales sin abrir, solares sin edificar, medianeras y desmontes vistos desde espacios públicos.
- Falta de adaptación de la trama viaria al tráfico motorizado, y molestias para la población en las pocas calles accesibles por él.

Soluciones propuestas:

- Adaptar su volumetría a las zonas de Núcleo Histórico en el entorno de éstas, manteniendo el modo de ordenación por alineación de calle, procurando el tratamiento como fachadas para las medianeras y traseras que quedaran vistas, mejorando su integración en el paisaje.
- Favorecer la conservación de la población residente, los usos y las actividades tradicionales.
- Revisar la ordenación de las Zonas Urbanas de Expansión con criterios homogéneos, mejorando su integración paisajística para evitar la distorsión del perfil urbano tradicional y diferencias notables de edificación y volumetría en parcelas contiguas.
- Restaurar y consolidar las zonas urbanas y periurbanas, proporcionando un borde definido al núcleo de población que configure su fachada urbana, diseñando sus límites e integrando las tipologías previstas con la edificación preexistente, especialmente en las vistas desde las principales vías de comunicación.
- Fomentar la rehabilitación y mejora del área urbana, con preferencia frente a la reclasificación de suelo o la implantación de nuevos desarrollos urbanísticos, conforme al modelo de ciudad compacta.
- Delimitar Áreas de Reparto independientes en las zonas escasamente consolidadas o de ampliación, con dotaciones por obtener, a fin de repartir proporcionalmente entre todos sus propietarios la obtención y cesión del suelo dotacional restante, y propiciar su urbanización conjunta incluyéndolas en Unidades de Ejecución.
- Fomentar la realización de Viviendas de Protección Pública.
- Cuidar el diseño del borde urbano, preferiblemente con viales perimetrales y arbolado en hilera, evitando las medianeras visibles hacia el entorno rural. Con carácter general,



en orientación Sur se deberá emplear arbolado de hoja caduca, y en orientación Norte de hoja perenne.

- Crear viales perimetrales en los nuevos desarrollos urbanos, desviando el tráfico hacia ellos.
- Potenciar los aparcamientos disuasorios a la entrada de la población, especialmente para los vehículos grandes.
- Limitar el tránsito y aparcamiento de vehículos privados, sin perjuicio para los residentes ni para las actividades legalmente establecidas en él.
- Establecer reservas de aparcamiento para las nuevas construcciones de más de 2 viviendas, y para los demás usos en función de sus características.

c) En las zonas Industriales y Terciarias:

Problemas principales:

- Falta de adecuación de la ordenación viaria y la edificación a lo planificado en parte de estas áreas.
- Proximidad de usos residenciales.
- Falta de integración paisajística con su entorno y degradación de la imagen urbana, especialmente en zonas próximas a las vías de comunicación principales.
- Incompleto desarrollo de sus ámbitos clasificados como urbanos, con parte de suelo vacante.

Soluciones propuestas:

- Recalificar sus ámbitos con servicios y dotaciones adecuados, aprovechando las potencialidades de su ubicación, vinculación con los usos tradicionales, integración en el paisaje y relación con las vías de comunicación principales y las zonas urbanas.
- Revisar su ordenación para facilitar su gestión y desarrollo, y el traslado e implantación en ellos de actividades productivas y comerciales vinculadas a los usos agrícolas.
- Facilitar la sustitución de actividades industriales en zonas próximas a zonas residenciales o sin dotaciones o integración paisajística adecuadas, por otras terciarias más acordes a su entorno, con servicios y dotaciones adecuados.

B.3.2.- Objetivos ambientales y territoriales. Criterios.

En la evaluación ambiental deberán incluirse los siguientes objetivos ambientales para cuya consecución se deberán adoptar una serie de criterios ambientales estratégicos:

B.3.2.1. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos

Objetivo: El planeamiento debe establecer medidas para la consecución de una adecuada protección del agua, con el fin de prevenir el deterioro, mejorando los ecosistemas acuáticos y terrestres y los humedales, así como conseguir un uso sostenible del agua que garantice su ahorro y un suministro suficiente y en buen estado a la población.

Criterio: El planeamiento deberá contemplar lo dispuesto en el artículo 9 del TRLOTUP.

B.3.2.2. Adecuada gestión de los residuos

Objetivo: La gestión de los residuos se debe basar en su reducción, reutilización, valoración, aprovechamiento energético y, en última instancia, su eliminación.

Criterios: Se deberá garantizar la adecuada gestión de los residuos previstos para los desarrollos tanto existentes como previstos, estableciendo, además, medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de los mismos.



- Se garantizará la correcta gestión de los residuos que se generen por los crecimientos previstos en el planeamiento propuesto.

- Se deben prever y regular los espacios necesarios para la gestión de los residuos.

B.3.2.3. Mejora del entorno urbano y consideración de los recursos energéticos

Objetivo: Control de la contaminación acústica y fomento de las energías renovables.

Criterios:

- Se deberá aportar un estudio acústico mediante el cual se compruebe que se cumplen los objetivos de calidad en las zonas que van a sufrir cambios debido al planeamiento.

- Se analizará la capacidad del planeamiento urbanístico para reducir la contribución al cambio climático, con especial atención a la movilidad sostenible y la implantación de energías renovables.

B.3.2.4. Integración del paisaje y de la infraestructura verde

Objetivo: Establecer directrices que favorezcan el mantenimiento del paisaje. En todas las etapas de elaboración del plan han de considerarse los siguientes criterios:

- Delimitar la infraestructura verde a escala municipal y urbana, identificando los paisajes de mayor valor y de las conexiones entre ellos.

- Preservar el carácter visual del municipio estableciendo criterios y directrices para la mejora visual de los accesos a los núcleos urbanos y para la protección de las vistas hacia los paisajes de mayor valor

- Se deberá integrar el paisaje en los cambios que se produzcan como consecuencia del crecimiento urbano y las nuevas edificaciones, al objeto de preservar sus características ambientales, tipológicas y formales.

- Mejora del cierre del casco urbano. Mejora de la percepción desde el exterior (vías de acceso), completando la urbanización y edificación de las traseras de la edificación de los bordes urbanos.

B.3.2.5. Mejora de la ordenación e implantación de equipamientos y dotaciones públicas

Objetivo: Equilibrio entre el asentamiento de la población y su dotación de servicios, procurando una integración funcional.

Criterio: la planificación urbanística deberá establecer las garantías necesarias para lograr un uso racional de los servicios e infraestructuras, asegurando un equilibrio entre el asentamiento de la población y su dotación de servicios.

B.3.2.6. Participación Ciudadana en las decisiones y la gestión urbana municipal.

Objetivo: Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso, evitando los conflictos y ajustándose a la legalidad vigente.

Criterio: Fomentar la participación ciudadana y dar publicidad a las actuaciones que se realicen en relación a la redacción del POP.

B.3.3. Descripción de alternativas

Según se describe en el DIE, en zonas con ordenación pormenorizada, las principales alternativas planteadas son las siguientes:

B.3.3.1. ALTERNATIVA CERO

Alternativa 0: Plan vigente.



Documentos principales:

- Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 11-3-1999, y publicado en el DOGV de fecha 5-4-2000.
- Modificación de Plan General: Artículos 3.3.2 apartado 2, 4.2.3.4 apartado 2 y 4.2.4.1 apartado H. Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell en fecha 21-03-2007, y publicada en el BOP de fecha 05-05-2007.
- Modificación de Plan General: Artículo 4.2.6.1 apartado G. Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell en fecha 12-11-2008, y publicada en el BOP de fecha 19-12-2008.
- Modificación de Plan General: Ampliación del suelo dotacional del Cementerio. Aprobada definitivamente por la CTU en fecha 07-06-2013, y publicada en el BOP de fecha 09-07-2013.
- Modificación de Plan General: Manzana delimitada por las calles Pintor Vicente Lluch, Antigua Ctra. Barcelona, Juan XXIII. Aprobada definitivamente por la CTU en fecha 04-04-2011, y publicada en el BOP de fecha 11-11-2013.
- Plan de Reforma Interior zona plaza del Pueblo Sector PD. Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell en fecha 23-07-2001, y publicado en el BOP de fecha 02-10-2001.

B.3.3.2. ALTERNATIVA 1

Alternativa 1: Plan de Ordenación Pormenorizada, de 2022.

Propuesta actual, en trámite.

Principales diferencias con respecto a la Alternativa anterior, en zonas con ordenación pormenorizada:

- Adecuación de la ordenación de las zonas urbanas o urbanizables a lo edificado y urbanizado y a las condiciones del terreno, incluyendo mejoras para su integración en el paisaje, facilitando la consolidación de las áreas de borde y completando sus dotaciones.
- Desarrollo de propuestas de mejora para la calidad de vida, como la protección del patrimonio arquitectónico y los modos tradicionales de construir, las limitaciones a las actividades en zonas residenciales e industriales para evitar conflictos, o la reducción del consumo de agua, de energía y de los vertidos contaminantes.
- Previsión de Áreas de Reparto en Suelo Urbano, incluyendo las parcelas con suelos dotacionales por ceder, con el fin de facilitar su obtención y urbanización con arreglo al Plan.
- Propuesta de Programas de Paisaje para la mejora de la imagen urbana, la restauración de áreas degradadas y el acondicionamiento de una red de senderos peatonales y ciclistas, conectando los elementos catalogados visitables con el núcleo urbano y sus principales dotaciones.

B.3.4. Efectos previsibles sobre el medio ambiente.

En el punto 5 del DIE presentado se realiza un estudio sobre los efectos previsibles sobre el medioambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, que se deberá tener en cuenta en la redacción de la Versión Inicial del POP y del EATE correspondiente.

C. CONSULTAS

C.1 Consultas en la fase de elaboración del Documento de Alcance (art. 51)

Por parte del órgano ambiental se ha sometido a consultas el Documento Inicial Estratégico del futuro Plan, conforme a lo dispuesto en el art. 53 del TRLOTUP, a fin de definir el contenido del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, a las siguientes administraciones para que, si lo estiman oportuno, formulen sugerencias al mismo:



INFORMES	Fecha de solicitud	Fecha de emisión
Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en materia de riesgo de inundación (PATRICOVA).	16/2/2023	
Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en materia de Infraestructura Verde.	16/2/2023	
Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en materia de vías pecuarias a su paso por el suelo urbano y urbanizable.	16/2/2023	
Confederación Hidrográfica del Júcar.	16/2/2023	
Servicio de Planificación de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en materia de carreteras.	16/2/2023	
Ayuntamiento de Tavernes Blanques	16/2/2023	
Ayuntamiento de Valencia (Casas de Barcena)	16/2/2023	
Ayuntamiento de Almàssera	16/2/2023	
Departamento de urbanismo del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell	3/2/2023	30/3/23

A la fecha de redacción del presente informe, únicamente se ha recibido el informe del técnico municipal del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, en relación al instrumento de paisaje del Plan de Ordenación Pormenorizada.

C.2 Consultas en la fase de participación pública y consultas (art. 55)

La fase de participación pública y consultas del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la Versión Inicial de Plan de Ordenación Pormenorizada, especificada en el art. 55 del TRLOTUP, se realizará de manera conjunta con el Plan General Estructural, de acuerdo con el art. 62 del TRLOTUP, por lo tanto, deberá hacerse consulta, entre otras que estime el promotor, a las administraciones públicas relacionadas en el Documento de Alcance del Plan General Estructural.

Así mismo, de conformidad con el mencionado art. 55 del TRLOTUP, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que, en su caso, deban ejecutarse.

D) FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES.

Analizada la documentación presentada, revisada la cartografía disponible en el Sistema de Información Territorial de la Generalitat, y de los informes emitidos por las administraciones públicas afectadas, se observan las siguientes afecciones:

D.1 Espacios Naturales / RN 2000

De acuerdo con lo informado por el Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos para el Plan General Estructural (en adelante PGE), el ayuntamiento inició la tramitación del paraje natural municipal Barranc de Carraixet, sin que hasta la fecha se haya



aprobado dicho espacio. No obstante, el plan general sería compatible con el paraje natural en caso de continuar con su tramitación.

D.2. Paisaje e Infraestructura Verde.

De conformidad con lo establecido en el art. 6 del TRLOTUP, el paisaje se integrará en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo y, en concreto, en la planificación territorial y urbanística, actuando como criterio condicionante en la implantación de usos, actividades e infraestructuras, la gestión y conservación de espacios naturales y la conservación y puesta en valor de espacios culturales.

Según el informe del técnico municipal, de 30 de marzo de 2023, de acuerdo con el artículo 6.4 a) del TRLOTUP, el Plan de Ordenación Pormenorizada deberá ir acompañado de un Estudio de Paisaje. No obstante, en relación con lo indicado en el art. 62.2 c) del TRLOTUP y, dado que el Plan General Estructural y el Plan de Ordenación Pormenorizada se tramitan de manera simultánea, el Estudio de Paisaje que acompañe al Plan General Estructural podrá ser compartido con el Plan de Ordenación Pormenorizada. En el caso en que el Plan de Ordenación Pormenorizada establezca la ordenación de los sectores de suelo urbanizable propuestos en el Plan General Estructural, el estudio de paisaje deberá completarse con la justificación de haber integrado el paisaje en la ordenación pormenorizada propuesta, identificando posibles impactos paisajísticos y visuales y estableciendo las medidas de integración paisajística necesarias.

Se aporta el plano OP-1-Infraestructura Verde Urbana en el que se establecen los elementos integrantes de la infraestructura verde con rango de ordenación pormenorizada, según lo dispuesto en el art. 35 a) del TRLOTUP. Se incluyen también en este plano algunos elementos pertenecientes a la ordenación estructural, lo que deberá identificarse en la leyenda.

Se incluyen en la infraestructura verde, además de los elementos señalados en la ordenación estructural, descritos en el apartado 1.1.1 de la Memoria Justificativa del Modelo Territorial y Urbanístico propuesto para el PGE:

- Los Equipamientos accesibles por la población y de relevancia paisajística, incluidas las reservas de suelo para ellos.
- La red secundaria de Espacios Libres Públicos, para configurar zonas de estancia y recorridos para disfrute de la población, manteniendo accesos, vistas y, en lo posible, su vegetación.

El 16/2/23 se solicitó informe al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en relación al POP, no habiéndose recibido respuesta a la fecha de emisión del presente informe. En la fase de información pública y consultas se deberá solicitar de nuevo dicho informe, ya que según el art. 4 del TRLOTUP, es la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y paisaje la encargada de supervisar su coherencia y funcionalidad.

D.3. Vías Pecuarias y patrimonio arbóreo monumental.

Según el DIE y conforme al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bonrepòs i Mirambell, aprobado por Orden Ministerial de 7 de mayo de 1975 (BOE de 19/06/1975), en el municipio están clasificadas las siguientes vías pecuarias:

- Colada del Barranco del Carraixet con 7,5 metros de anchura legal
- Azagador de Albuixec con 7,5 metros de anchura legal

El suelo urbano limita por el oeste con la colada del Barranco del Carraixet y por el sureste con el Azagador de Albuixec. Las vías pecuarias se han recogido en los Planos y Memoria del PGE, incluyéndolas en la Red primaria de dotaciones públicas.



En el término no existen árboles monumentales según el catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana.

D.4. Contaminación acústica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2002, de Protección Contra la Contaminación Acústica, en los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidas en los planes acústicos municipales o, en su defecto, en el estudio acústico de su ámbito.

El EATE deberá acompañarse de un Estudio Acústico (< 20.000 habitantes) de acuerdo con la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación acústica y el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de Planificación y Gestión en materia de Contaminación Acústica. El contenido mínimo del Estudio Acústico se especifica en el apartado b) del Anexo IV el Decreto 104/2006.

De acuerdo con el art. 62.2 c) del TRLOTUP y, dado que el Plan General Estructural y el Plan de Ordenación Pormenorizada se tramitan de manera simultánea, el Estudio Acústico que acompañe al Plan General Estructural podrá ser compartido con el Plan de Ordenación Pormenorizada. En el caso de que la ordenación pormenorizada establezca usos o equipamientos que impliquen el establecimiento de objetivos de calidad acústica más restrictivos a los establecidos en el Estudio Acústico del Plan General Estructural, el estudio acústico deberá completarse teniendo en cuenta los nuevos usos o equipamientos contemplados en el Plan de Ordenación Pormenorizada.

D.5. Gestión de Residuos.

El municipio está integrado en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, actual Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2).

Considerando que las determinaciones contenidas en el Plan Integral de Residuos y en los planes zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística (artículo 39 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana), el documento a presentar deberá introducir las afecciones al municipio de dichos planes.

D.6. Riesgo de inundación.

El 16/2/23 se solicitó informe a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en materia de riesgo de inundación (PATRICOVA) del POP, no habiéndose recibido respuesta a la fecha de emisión del presente informe. No obstante, el informe emitido en relación a dicha materia para el PGE concluye que no se encuentra afectado por el riesgo de inundación.

Según el Informe de Confederación Hidrográfica del Júcar, emitido en relación al Plan General Estructural, el nuevo desarrollo residencial y terciario (SND-TR) previsto por el Plan General Estructural de Bonrepòs i Mirambell se ubica en zona de policía de cauce público y no se encuentra afectado por riesgo de inundación de acuerdo a la cartografía del SNCZI, ni por su zona de flujo preferente. Por tanto, no existiría afección por inundabilidad, por lo que sería viable de acuerdo con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

D.7. Dominio Público Hidráulico.

Según el Informe de Confederación Hidrográfica del Júcar, emitido en relación al Plan General Estructural, el sector de Suelo Urbanizable ZND-TR con uso residencial y terciario, supone la ocupación de zona de policía del Barranco Carraixet, respetando la zona de servidumbre para uso público a efectos de los fines previstos en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

D.8. Aguas residuales.



Según el Informe de Confederación Hidrográfica del Júcar, emitido en relación al Plan General Estructural, las aguas residuales del municipio son tratadas en la EDAR de L'Horta Nord, con un caudal de diseño de 40.000 m³/día, se encuentra localizada en el término municipal de Alboraya, y recoge el saneamiento de una amplia área de la comarca. Según la documentación aportada el desarrollo máximo del Plan previsto supondría un incremento de carga de 452 m³/día, lo que supone un 50% respecto al actual, y para conectar los nuevos desarrollos a la EDAR solicitará la pertinente autorización. A este respecto se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Artículo 101 del texto refundido de la Ley de Aguas).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 259 ter Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento en nuevos desarrollos urbanos se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.

D.9. Riesgo sísmico.

El informe de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, de 10 de agosto de 2020, emitido en relación con el PGE, concluye que, según la Norma de Construcción Sismorresistente aprobada por RD 997/2002 (NCSR-02), el municipio tiene una aceleración sísmica de 0.06, por tanto, en la redacción del planeamiento se deberá tener en cuenta dicha norma.

D.10. Riesgo de incendio forestal

Según el DIE, en el término no figuran zonas con riesgo de incendio grave por peligrosidad conforme al Plan de Acción Territorial Forestal de la CV, dada la ausencia de suelo forestal.

D.11. Carreteras

El informe del Servicio de Planificación de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en su informe emitido en relación con el PGE, concluye lo siguiente:

- a) Este Servicio de Planificación considera adecuada la propuesta de viarios internos del Plan General y su conexión a la red anexa de las zonas del municipio ya consolidadas.
- b) En lo referente a movilidad no motorizada en un municipio del tamaño de Bonrepòs i Mirambell y con las dimensiones de la actuación contemplada es necesario potenciar este tipo de movilidad, permitiendo los desplazamientos en condiciones de seguridad teniendo presente las especiales condiciones de orografía y de anchura disponible.

E.- RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES

E.1 Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV). El Decreto 1/2011 por el que se aprobó la ETCV, entró en vigor el 20 de enero de 2011 y le resulta de aplicación a este plan.



E.2 Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA). Decreto 201/2015, de 29 de octubre del Consell. La problemática sobre la que actúa el PATRICOVA es el riesgo de inundación a escala regional en la Comunitat Valenciana. Las disposiciones contenidas en la Normativa Urbanística y en los demás documentos del PATRICOVA son de aplicación en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

E.3 Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana. Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Gobierno Valenciano; las disposiciones contenidas en el mismo son de aplicación en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

E.4 Planificación Hidrológica. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

F. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

El contenido mínimo del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) será el establecido en el artículo 54 y el Anexo VII del TRLOTUP.

El EATE para la evaluación ambiental del Plan de Ordenación Pormenorizada que se acomete deberá realizar, en primer término, un diagnóstico de la situación actual con el fin de conocer las características y funcionamiento del ámbito del plan, problemas que le afectan y potencialidades de las que dispone, todo ello con un nivel de detalle tal que permita determinar qué aspectos del planeamiento vigente siguen teniendo vigencia y cuáles no.

Asimismo, el EATE y la versión inicial del Plan deberán tener en cuenta los condicionantes ambientales que se desprenden tanto de las consultas realizadas en esta fase como de las consideraciones emitidas en este Documento.

El EATE presentará las medidas preventivas y/o correctoras que garanticen la minimización de los impactos que se deriven de la propuesta del Plan de Ordenación Pormenorizada.

El EATE incluirá un apartado específico en el que se indicará cómo se han tenido en consideración o cómo se han incorporado al planeamiento las medidas derivadas de las afecciones sectoriales y planificaciones supramunicipales que han sido propuestas por los organismos competentes en los correspondientes informes emitidos en respuesta a la consulta realizada sobre el Documento Inicial Estratégico.

F.1) VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PRESENTADAS

En la memoria justificativa del borrador del POP se plantean dos alternativas analizando las mejoras en la ordenación que aporta la alternativa 1 respecto de la 0, que consistiría en mantener el planeamiento vigente.

No obstante, el EATE deberá concretar la justificación de la alternativa elegida tras el análisis de los aspectos ambientales.

F.2) INDICADORES PROPUESTOS.

1. OBJETIVO: Uso sostenible y protección de los recursos hídricos.

INDICADOR: dotación de suministro (l/heq.día)

Demanda estimada (m3/ano) < Derecho de aprovechamiento (m3/ano)

INDICADOR: Caudal de servicio en EDAR (m3/día) < Caudal de diseño (m3/día) en EDAR



INDICADOR: Cumplimiento de los parámetros de vertido, como mínimo, según el Modelo de Ordenanzas de Vertido de la EPSAR

INDICADOR: Superficie de Zona Verde autorizada para riego con aguas depuradas (m²)

2. OBJETIVO: Adecuada gestión de los residuos.

INDICADOR: Volumen de residuos sólidos urbanos generados (Tn/hab.día)

INDICADOR: Capacidad de las Infraestructuras de gestión, tratamiento y/o eliminación de los residuos generados

3. OBJETIVO: Mejora del entorno urbano y consideración de los recursos energéticos

INDICADOR: Consumo de energía (tonelada equivalente de petróleo/año)

INDICADOR: distribución del consumo (% residencial, servicios, industrial, etc.)

INDICADOR: distribución de las emisiones de CO₂ (% vehículos, % actividades, etc.)

INDICADOR: Zonas con niveles sonoros de recepción externos adecuados:

Uso Sanitario y Docente, Leq día < 45 dBA, Leq noche < 35 dBA

Uso Residencial, Leq día < 55 dBA, Leq noche < 45 dBA

Uso Terciario, Leq día < 65 dBA, Leq noche < 55 dBA

Uso Industrial y de servicios, Leq día < 70 dBA, Leq noche < 60 dBA

4. OBJETIVO: Integración del Paisaje y la Infraestructura Verde.

INDICADOR: Superficie de la Infraestructura Verde, excluyendo la de los espacios de valor ambiental o cultural que tienen alguna figura de protección definida en la legislación vigente.

INDICADOR: Presupuesto municipal anual dedicado a actuaciones relacionadas con el paisaje.

5. OBJETIVO: Mejora de la ordenación e implantación de equipamientos y dotaciones públicas

INDICADOR: Superficie dotacional en relación al potencial de población propuesto

6. OBJETIVO: Participación ciudadana en las decisiones y la gestión urbana municipal.

INDICADOR: Numero de actividades para fomentar la participación pública en las decisiones del planeamiento y/o el desarrollo de proyectos urbanos y % población participante.

G) VIGENCIA.

Según lo establecido en el art. 53.6 del TRLOTUP, el presente documento de alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico caducará si transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, este no hubiere remitido al órgano ambiental y territorial la documentación referida en el art. 56 del TRLOTUP. Este plazo podrá prorrogarse justificadamente por dos años más.

H) TRÁMITES SIGUIENTES A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

1) Teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, se elaborará el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) y la Versión Preliminar del Plan de Ordenación Pormenorizada.

2) La Versión Preliminar del Plan de Ordenación Pormenorizada y el EATE correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente con el Plan General Estructural y su EATE correspondiente, por un periodo mínimo de 45 días hábiles a participación pública y consultas:

a. Información pública: Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos.



b. Consulta de las administraciones afectadas, al menos las indicadas en el apartado C) y de las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

3) Finalizado el plazo de participación pública y consultas se elaborarán simultáneamente:

a. El documento de participación pública, que sintetizará los resultados del trámite y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta del PGE y del POP. Este documento será común para el Plan General Estructural y para el Plan de Ordenación Pormenorizada.

b. Una propuesta de la documentación técnica del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada, introduciendo las modificaciones derivadas del trámite de participación pública y consultas.

c. El expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, con el contenido relacionado en el art. 56.2 del TRLOTUP.

4) La documentación a presentar en el órgano ambiental municipal para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Ordenación Pormenorizada estará compuesta por:

a. Certificado de información pública correspondiente a la exposición conjunta de la versión preliminar del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada y los EATE correspondientes.

b. Copia de las consultas realizadas a las administraciones afectadas.

c. Certificado de aprobación provisional del Plan de Ordenación Pormenorizada.

d. El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan de Ordenación Pormenorizada, elaborado teniendo en cuenta el Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental municipal.

e. Los resultados de las consultas, de la información pública y del plan de participación pública, adjuntando copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas a las administraciones afectadas y al público interesado y copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de participación pública y consultas establecido.

f. La descripción de cómo se han integrado en el Plan de Ordenación Pormenorizada los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, y de cómo se han tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resultado de las consultas e información pública. También se describirá la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivarán de la aplicación del plan.

g. La justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan, con las particularidades del plan de participación pública.

h. El análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del Plan de Ordenación Pormenorizada, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.

i. Documento técnico del Plan de Ordenación Pormenorizada y demás documentación complementaria, si la hubiera.”

ÓRGANO COMPETENTE



El Concejal de urbanismo es competente para resolver, por medio de actos administrativos, todas las actuaciones administrativas que corresponden al órgano ambiental municipal, de conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 14/21.

*A la vista de cuanto antecede, ejerciendo como órgano ambiental municipal, **ACUERDA:***

EMITIR EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BONREPÒS I MIRAMBELL, a que se refiere el artículo 53.2.a del TRLOTUP, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión inicial del Plan.

El Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se emite a efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental y, por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental definitivo a los efectos de la legislación urbanística.

Notificar a los interesados que, contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitiva en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Jesús Raga Ros

Concejal de urbanismo, como órgano ambiental municipal

En Bonrepòs i Mirambell ,a 24 de abril de 2023.

La Alcaldesa-Presidente: Raquel Ramiro Pizarroso.

